

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

9186

ACUERDO de 23 de marzo de 1988, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace pública la aplicabilidad de la disposición transitoria vigésima sexta, 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial con relación a los futuros Juzgados de Menores de Madrid, en favor de doña Concepción del Carmen Venero y doña María Jesús Coronado Buitrago.

Siendo previsible la puesta en funcionamiento de Juzgados de Menores en Madrid con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Demarcación y Planta, y por cuanto en los Acuerdos del Pleno del Consejo de 11 de junio de 1986 y 24 de abril de 1987 se reconoció la aplicabilidad de la disposición transitoria vigésima sexta, 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en favor de doña Concepción del Carmen Venero y doña María Jesús Coronado Buitrago, quienes a la entrada en vigor de la referida Ley se hallaban en el efectivo ejercicio de funciones jurisdiccionales en el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, el Pleno de este Consejo General, en reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Reconocida por Acuerdos del Pleno de este Consejo, de fechas 11 de junio de 1986 y 24 de abril de 1987, la aplicabilidad, sin limitación alguna, de la disposición transitoria vigésima sexta, 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en favor de doña Concepción del Carmen Venero y doña María Jesús Coronado Buitrago, en ejecución de los Acuerdos de referencia, se resuelve hacer públicos los particulares que anteceden al objeto de que sean tenidos en cuenta en la provisión de los futuros Juzgados de Menores de Madrid, debiendo las interesadas hacer uso de su derecho en el plazo de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que se acuerde la creación de los dos primeros Juzgados de Menores de Madrid, produciéndose, en otro caso, la caducidad de su derecho, notificándose este Acuerdo a las interesadas y publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Pleno del Consejo en el plazo de un mes a partir de su publicación.

Madrid, 23 de marzo de 1988.—El Presidente, Antonio Hernández Gil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9187

ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 63.343/1984, interpuesto por la Administración Pública, contra Resolución de la Audiencia Territorial de Madrid, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y siendo parte apelada la Compañía mercantil «Inmobiliaria Panamericana, Sociedad Anónima».

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 63.343/1984, interpuesto por la Administración Pública, contra Resolución de la

Audiencia Territorial de Madrid de 30 de noviembre de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y siendo parte apelada la Compañía mercantil «Inmobiliaria Panamericana, Sociedad Anónima»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 30 de noviembre de 1983, por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1.055 de 1979, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9188

ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se conceden a las Empresas «Electra Ibañeta, Sociedad Anónima» y «Ramón Rodríguez Trillo», los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Vistos los informes favorables de fecha 26 de enero de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado.

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Institu-

ciones financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores, que en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Extensión de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Electra Ibañeta, Sociedad Anónima» (CE-525).-NIF: A.48181622. Fecha de solicitud: 18 de diciembre de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral de San Antonio (río Ibañeta), en el término municipal de Amorebieta (Vizcaya), con una inversión de 39.786.500 pesetas, y una producción media esperable de 824 Mwh anuales.

«Ramón Rodríguez Trillo» (CE-526).-Documento nacional de identidad: 35.214.651. Fecha de solicitud: 20 de julio de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral del lugar de El Río (río Cárdenas), en el término municipal de San Millán de la Cogolla (La Rioja), con una inversión de 13.277.816 pesetas y una producción media esperable de 436 Mwh anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9189 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de marzo de 1988 por la que se autoriza la contracción de Deuda Pública por el Instituto Nacional de Industria y se delegan en su Consejo de Administración facultades otorgadas al Ministro de Economía y Hacienda por el artículo 104 de la Ley 11/1977.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 30 de marzo de 1988, página 9920, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, línea segunda, donde dice: «autoriza la contratación de Deuda Pública...», debe decir: «autoriza la contracción de Deuda Pública...».

9190

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de abril de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,421	112,703
1 dólar canadiense	90,826	91,054
1 franco francés	19,586	19,636
1 libra esterlina	207,001	207,519
1 libra irlandesa	177,448	177,892
1 franco suizo	80,230	80,430
100 francos belgas	317,702	318,498
1 marco alemán	66,434	66,600
100 liras italianas	8,960	8,982
1 florín holandés	59,236	59,384
1 corona sueca	18,911	18,959
1 corona danesa	17,362	17,406
1 corona noruega	17,860	17,904
1 marco finlandés	27,761	27,831
100 chelines austriacos	945,916	948,284
100 escudos portugueses	81,258	81,462
100 yens japoneses	89,113	89,337
1 dólar australiano	83,895	84,105
100 dracmas griegas	83,221	83,429
1 ECU	137,828	138,173

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9191

ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se aprueba la tabla de equivalencias de los estudios del sistema educativo de la República Federal de Alemania con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

El «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1988 publicó el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios. Posteriormente, la Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), dictada en desarrollo del citado Real Decreto, estableció determinados criterios para su aplicación y fijó el régimen de equivalencias con los sistemas educativos de distintos países. La Orden mencionada no incluyó las equivalencias relativas a sistemas cuya complejidad exigía un tratamiento específico y más detallado. Tal es el caso de la República Federal de Alemania, para cuyo sistema educativo viene rigiendo la tabla de equivalencias aprobada por Orden de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 30). La tabla mencionada, sin embargo, no distingue las diversas modalidades de la enseñanza secundaria de aquel país, diferentes en carácter e intensidad. Procede, en consecuencia, dictar una nueva norma que responda a las exigencias derivadas de tal diversidad al plantearse la equivalencia entre los estudios alemanes y sus correspondientes españoles.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y en uso de la atribución conferida por la disposición final del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La homologación y convalidación de títulos y estudios del sistema educativo de la República Federal de Alemania por los correspondientes españoles de Educación General Básica (ciclo superior), Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria se regirán por la tabla de equivalencias que se publica como anexo a la presente Orden, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Segundo.-Para acogerse al régimen de equivalencias que se establece en el anexo a la presente Orden, los alumnos deberán acreditar, no sólo la superación del curso o cursos que deseen convalidar, sino también la posesión del certificado académico que habilita para el acceso al curso siguiente dentro del sistema educativo de la República Federal de Alemania.